

junio (BOE 13 septiembre). Los regadíos actualmente existentes dentro del perímetro de la zona regable citada serán objeto del tratamiento adecuado dentro de las actuaciones que se realicen en dicha zona.

La superficie total de regadíos tradicionales incluida en el perímetro delimitado asciende a 15.677 has.

Como anexo al presente Decreto se incluye un plano donde aparece delimitado el perímetro de la zona a la que se refiere el presente artículo.

Artículo Segundo.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria podrá llevar a cabo las acciones complementarias que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural.

Artículo Tercero.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación en la forma que se establece en el artículo 43 de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo Cuarto.

A los efectos previstos en el artículo 18.7 de la Ley de Reforma Agraria, la actuación prevista en la Comarca de Almaraz, conllevará el mismo tratamiento a efectos de fomento y creación de nuevas instalaciones y mejora de las existentes que tengan por objetivo la manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros, que el otorgado por las disposiciones vigentes a las Comarcas de Reforma Agraria.

DISPOSICIONES FINALES

1ª) Por la Consejería de Agricultura y Pesca se dictarán normas complementarias para la aplicación de este Decreto.

2ª) Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 259/1988, de 26 de julio, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la mejora de los regadíos de la Axarquía-Este, en la provincia de Málaga.

En el Este de la Axarquía existen multitud de pequeños regadíos tradicionales con aguas superficiales de los ríos Algarrobo, Torrox, Higuera, Chillar y de la Miel, y cuyas redes de distribución de agua no obedecen a una planificación racional. También existen otros riegos más recientes con aguas procedentes del subalveo de los ríos citados o del acuífero de la Sierra de la Almijara.

Por el microclima que disfruta la comarca, en sus regadíos son susceptibles los cultivos de primor, tanto hortícolas como frutícolas.

Por otra parte la proximidad de la costa con una gran afluencia turística la mayor parte del año, representa una demanda constante de estos productos lo que garantiza su comercialización y rentabilidad.

El desarrollo de esta agricultura intensiva se ve frenado por la falta de recursos hídricos suficientes para atender todas las necesidades, la que agrava con el deterioro que a lo largo de los años ha sufrido la infraestructura de la distribución del agua lo que conlleva unas pérdidas considerables de la misma.

Esta escasez de agua, está propiciando las captaciones y distribuciones de aguas subterráneas de una forma anárquica, y dada la interrelación que existe entre estas aguas y las superficies, se está poniendo en peligro el futuro de los regadíos de la zona.

Para evitar esto, se hace necesario la actuación en el doble sentido de, por una parte, aprovechar al máximo los actuales recursos mediante las obras que sean necesarias para instalar modernos sistemas de riego que eviten pérdidas y economícen agua, y por otra realizar los estudios necesarios para conocer las posibilidades de incrementar tales recursos con aguas del subalveo del macizo de la Sierra de la Almijara y al mismo tiempo desarrollar una acción planificadora del conjunto de las aguas de la zona.

Considerando que la gran parcelación existente, la difícil topografía, los diversos sistemas de riego a utilizar que requieren obras complejas, singulares y con alto grado de especialización para atender la gran extensión de cultivos tanto al aire libre como de abrigo, y la coordinación de las acciones que es preciso llevar a cabo superan la capacidad privada y justifica la actuación de la Administración Autónoma.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1988.

DISPONGO:

Artículo Primero.

1º. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2.d) de la Ley de Reforma Agraria y en el artículo 77.2 d) de su Reglamento la mejora de los regadíos de la Axarquía-Este, en la provincia de Málaga, para cuya mejora se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley y el Reglamento para su ejecución.

2º. Sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan introducirse en el Decreto aprobatorio del Plan de Transformación, la presente declaración de Interés General se concreta en los regadíos existentes dentro del perímetro que comprende la totalidad de los siguientes términos municipales:

Archez, Canillas de Albaida, Cómputa, Frigiliana, Nerja, Sayalonga.

La declaración de interés general se extiende también a las zonas de regadíos actualmente existentes en los términos municipales de Algarrobo, Torrox y la parte del término municipal de Vélez-Málaga, situada entre ambos, no incluidas en el perímetro de la zona regable del Guaro, declarada de interés nacional por Real Decreto 943/1984 de 9 de mayo (BOE 18 de mayo). Los regadíos actualmente existentes dentro del perímetro de la zona regable citada serán objeto del tratamiento adecuado dentro de las actuaciones que se realicen en dicha zona.

La superficie total de regadíos tradicionales incluidos en el perímetro delimitado asciende a 2.346 has.

Como anexo al presente Decreto se incluye un plano donde aparece delimitado el perímetro de la zona a la que se refiere el presente artículo.

Artículo Segundo.

El Instituto Andaluz de Reforma Agrario podrá llevar a cabo las acciones complementarias que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural.

Artículo Tercero.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación en la forma que se establece en el artículo 43 de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo Cuarto.

A los efectos previstos en el artículo 18.7 de la Ley de Reforma Agraria, la actuación prevista en la Comarca de la Axarquía-Este, conllevará el mismo tratamiento a efectos de fomento y creación de nuevas instalaciones y mejora de las existentes que tengan por objetivo la manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros, que el otorgado por las disposiciones vigentes a las Comarcas de Reforma Agraria.

DISPOSICIONES FINALES

1ª) Por la Consejería de Agricultura y Pesca se dictarán normas complementarias para la aplicación de este Decreto.

2ª) Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 15 de julio de 1988, de la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, por la que se establecen las normas de funcionamiento de los Centros de Educación de Adultos, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1988-89.

Contemplando los objetivos de la Orden de 11 de julio de 1988 por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros Escolares para el curso 1988-89 y dentro del ámbito de aplicación de la misma, esta Dirección General establece unas normas de funcionamiento de los Centros de Educación de Adultos en su desarrollo para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ante el nuevo curso académico se han extraído las conclusiones más significativas de las Memorias de Centro, Comarcales y Provinciales. Informes Pedagógicos y de seguimiento del curso anterior y constituyen estos datos y documentos el marco de reflexión y punto de partida que aconsejan reconducir aquellos aspectos de la Resolución 11.8.86 que los citados indicadores recomiendan.

Proseguir en el logro de los objetivos más generales del Programa de Educación de Adultos, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas y de funcionamiento de estos Centros que permitan continuar profundizando en las líneas de experimentación del Diseño Curricular, en el dominio de las técnicas de investigación, organización, programación y evaluación junto con los fines más inmediatos de la Educación de Adultos para nuestra Comunidad Autónoma y que se resumen en:

Educar para la participación democrática y solidaria en el ejercicio de derechos y deberes.

Elevar los niveles básicos educativos de forma compensadora, priorizando el primer ciclo o alfabetización.

Propiciar el área preocupacional para una mayor calidad de vida en un contexto de rápida transformación económica, social y cultura que la incorporación a Europa nos exige.

Contemplar la educación para el desarrollo personal o comunitario como elemento esencial que nos enfoca la educación de Adultos a los ámbitos de actuación con las Administraciones Locales, y a través de los Consejos Municipales o de distrito como ente más cercano a los ciudadanos y para una eficaz concentración de esfuerzos, aspectos contemplados en la Ley Orgánica de Derecho a la Educación y en la Ley de Bases de Régimen Local 7/85.

Todo lo que antecede nos lleva a establecer las siguientes normas para todos los Centros de Educación de Adultos dependientes de esta Consejería de Educación.

I. PLAN DE CENTRO

1. Plan de Centro es el proyecto educativo que orienta el trabajo de la comunidad educativa durante el curso escolar. Deben participar en su elaboración los educadores, los adultos asistente y aquellos sectores sociales implicados en la Educación de Adultos, tal como establece la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 11.7.88.

2. A partir del 1 de septiembre y sin perjuicio de las realizaciones de evaluación correspondientes, el profesorado de los Centros de Educación de Adultos elaborará un esquema de trabajo que con posterioridad y con las aportaciones de los sectores implicados permitirá la realización del Plan de Centro, entregándose al coordinador Comarcal antes de iniciarse el período de clase el cual lo dará a conocer a los implicados y establecerá el calendario de reuniones de trabajo.

El Plan de Centro contemplará al menos los siguientes apartados:

2.1. Objetivos generales que el centro se propone conseguir desde la perspectiva de una forma democrática, libre y solidaria de acuerdo con lo previsto en la disposición 2.1. de la Orden de referencia y mediante una metodología participativa, activa, creativa y práctica que parte de las necesidades de la población adulta en la línea de lo expresado en el Diseño Curricular publicado mediante Orden de la Consejería de 28.11.85 (BOJA 119 de 14.12.85).

2.2. Recursos personales, materiales y sociales. Entidades y Colectivas, organizaciones e instituciones de la comunidad que puedan colaborar en el Centro de Educación de Adultos concretándolos e indicando su utilización.

2.3. Programación de las actividades docente del Centro que

permitan alcanzar los objetivos marcados en el punto 2.1.

2.4. Programación de actividades mínimas de animación socio-cultural del centro que deban ser llevadas a cabo a lo largo del curso.

2.5. Definición de las estrategias a seguir en la captación y mantenimiento del alumnado adulto, así como los medios previstos para llevarlo a cabo concretándose los criterios de agrupamiento de los alumnos.

2.6. Horario de cada educador, confeccionado según las necesidades concretas del alumnado y del Centro.

Los Centros de Educación de Adultos financiados con fondos públicos remitirán los horarios al Ayuntamiento correspondiente, así como cualquier posible modificación que éstas sufriesen a lo largo del curso en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 57/1986 de 19 de marzo de 1986 (BOJA n° 28, de 4.4.86).

2.7. Medidas a adoptar por el propio Centro para corregir o subsanar las deficiencias que tras el análisis de la Memoria de fin de curso anterior, se han observado, así como las sugerencias que se estimen convenientes, haciéndola llegar a la Administración Educativa.

2.8. Previsiones presupuestarias para el curso 88/89.

2.9. Sistemas y procedimientos de Evaluación Cualitativa debidamente explicitados y en consonancia con el Diseño Curricular de Educación de Adultos.

2.10. Planes de Investigación y elaboración de materiales, así como los Proyectos de Experimentación e Innovación Educativa, que se deseen realizar durante el curso 1988-89.

3. El Director o coordinador del Centro es responsable de dar a conocer el Plan de Centro para su análisis a todos los miembros de la comunidad educativa. Una copia del mismo será remitida a la Delegación Provincial una vez aprobado por todos sus miembros, para su información y seguimiento (Fecha de entrega de los mismos hasta el 30 de octubre).

4. En aquellas localidades en las que exista más de una actuación de Educación de Adultos, deberán coordinarse la elaboración de los Planes de Centro, con la finalidad de fomentar un único proyecto local a de distrito.

5. Los equipos provinciales responsables de la Educación de Adultos elaborarán un Plan Provincial en el que recogerán:

a) Plan de Asesoramiento y Seguimiento.

b) Programa de formación y perfeccionamiento del profesorado.

c) Actividades dirigidas a la Coordinación Institucional en el marco provincial.

Estos Planes Provinciales se difundirán por el procedimiento más adecuado a todos los Centros de Educación de Adultos.

6. Quedan facultadas las Delegaciones Provinciales para que en el ámbito de su competencia, establezcan las fechas de entrega de los Planes de Centro, una vez aprobados por los Consejos Escolares u órganos establecidos en el Estatuto de Régimen Interior y los Planes Provinciales del Equipo de Coordinación.

II. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

1. El Reglamento de Régimen Interior deberá recoger y regular la participación de todos los estamentos de la comunidad educativa y será el instrumento en torno al cual gire el funcionamiento del Centro.

2. Todos los Centros elaborarán obligatoriamente un Reglamento de Régimen Interior de acuerdo con los siguientes principios:

2.1. Participarán en su elaboración los representantes de todas los estamentos educativos implicados en la Educación de Adultos.

2.2. Favorecerá la colaboración de personal no afecto al Centro y las relaciones con instituciones y organismos oficiales.

2.3. Reflejará aspectos concretos de la dinámica del Centro y la seguridad de esta modalidad educativa que no estén contempladas en la legislación vigente o no apareciesen suficientemente precisados.